



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ANDREA PEREZ PEREZ
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A - ESIMED S.A
Radicado: 05-001-31-05-008-**2022-00118**-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Se asume conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, conforme a la providencia por medio de la cual se declara incompetente en razón de la cuantía; y ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, correspondiendo por reparto a esta dependencia judicial por competencia. Una vez recibido por reparto en este Despacho procede al estudio del expediente, teniendo en cuenta que las actuaciones judiciales allegadas en el mismo carecen de validez por el fenómeno de la incompetencia; observándose que la demanda no cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que fueron modificados por los artículos 12 a 14 de la Ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020; por lo tanto, este Despacho DEVUELVE la presente demanda laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Adecuar el escrito de demanda al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.
- 2- Indicar en forma completa la parte pasiva; nombrar cada uno de los sujetos a demandar de acuerdo con a las pruebas aportadas y hechos narrados.
- 3- Allegar nuevo poder teniendo en cuenta las modificaciones de la demanda, el contenido en el expediente es insuficiente por ser otorgado de única instancia.
- 4- Indicar las direcciones electrónicas de todos y cada uno de los sujetos procesales.
- 5- Aportar constancia o acreditar el envío, nuevamente, de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020; con la indicación de **no** reenviar a este proceso,

anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente, con el fin de evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

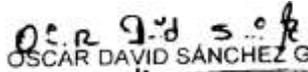
NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 53 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 de abril de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario